



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO DE GIRO
ESPECIFICO DE NEGOCIO No. FAME-2025-RI-AC-325
PE-FAME_2013-2025-076**

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE**, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP**, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE**

CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, el artículo 4 de la citada ley establece: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”;*

QUE, el artículo 22 *“Necesidad y Planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”*

QUE, el artículo 6, de la norma citada define que: *“El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”;*

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 58 del - RGLOSNCNCP dispone: *“(…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su*

delegado.”;

QUE, el artículo 208 ibídem señala: *“Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Palores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”.*

QUE, el artículo 209 ibídem señala: *“Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorio, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica”.*

QUE, el artículo 42 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. – (...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública;

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas

y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;

QUE, se cuenta con solicitudes de compra No. 010008534, No. 010008550 No. 010008551, No. 010008548, suscritas por los señores Liza Columba de la Unidad Requirente, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones, y No. 010008559 suscrita por los señores Diego Jaramillo de la Unidad Requirente, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones en el que consta la referencia de la **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**, así como con las fichas técnicas;

QUE, con informe de necesidad, de fecha 12,13 y 19 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**,

QUE, se cuenta con las especificaciones técnicas emitidas con fecha 05 de septiembre de 2025, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación

denominada **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**, suscrito por el área requirente;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito como elaborado por la Srta. Alison Loachamin, Auxiliar de Adquisiciones y revisado y aprobado por el Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, se identificó varios procesos de FAME S.A., relacionados con el presente objeto de contratación, pero (2) corresponden exactamente a los bienes requeridos en el presente, tampoco se encontraron procesos similares de otras entidades. En este sentido, para determinar el presupuesto referencial, se ha tenido en cuenta entre el precio unitario promedio de la calculadora SOCE y la proforma para determinar el precio unitario que correspondería a valores del mercado actual, siendo este el valor de la proforma recibida, mismo que no dista mucho del precio promedio. Por tanto, se determina el presupuesto referencial por un valor de **USD \$ 49.075,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.**”*

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 22 de septiembre de 2025, la Srta. Alison Loachamin, Auxiliar de Adquisiciones, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro de la PAC 2025 de FAME S.A.

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-472, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, del Área requirente y la Ing. Catalina de los Ángeles Yanez Castellanos, Jefe Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**, la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2025 y los bienes constantes en la adquisición no están catalogados;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2025-076 para la **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**y,

QUE, la LOSNCP y su Reglamento determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico de FAME S.A.

RESUELVO:

Artículo 1. - Autorizar el inicio del presente Giro Especifico de Negocio bajo lo que estipula el Reglamento Interno de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018; del proceso asignado con el código PE-FAME_2013-2025-076, para la **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del siguiente día la firma del contrato, con un presupuesto referencial \$49.075,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) MÁS IVA.; cuya forma de pago es 60 días de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción definitiva, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos 73,74,75 y 76 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma referido para el proceso No. PE-FAME_2013-2025-076, para la **ADQUISICIÓN DE CASIMIR, LANILLA GRIS NACIONAL Y TELA CHOMPA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A** conforme la información proporcionada por el área requirente en la fase preparatoria del presente procedimiento de contratación. Es de exclusiva responsabilidad del área requirente las especificaciones técnicas y documentos según la competencia.

Artículo 3. - Designar a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec, conforme consta en el artículo 5.- Tipo de contratación



numeral 5.1.4 del Reglamento de Giro Especifico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNCP.

Dada en la ciudad de Sangolquí, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Ian Ruiz	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	